



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE LA VISION O.A.B LTDA.
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA.
RADICADO: 20001-31-05-003-2019-00295-00.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente existente o que llegare a existir a favor de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Identificada con el Nit. 800050068-6, en el proceso ejecutivo que se está tramitando en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado No. 20001-31-03-002-2019-00286-00 donde figura como demandante el INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL IRIS LTDA. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$204.263.312, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente existente o que llegare a existir a favor de la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Identificada con el Nit. 800050068-6, en el proceso ejecutivo que se está tramitando en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado No. 20001-31-03-002-2019-00254-00 donde figura como demandante el señor HECTOR JAVIER BARROS BERMUDEZ. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$204.263.312, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ad684137a31fd50dc292ca0eb8b8aebbc823242a406317b19ea55c5fd67396

Documento generado en 19/10/2020 01:17:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>